



**SELLO CUARTO. VEINTE
 MIL Y CINCO CIENTOS Y OCHENTA
 Y NUNO.**

no se peccan sobre la execucion de las Ordenes pa-
 ra el fomento, y beneficio del Cañamo, juntam^{te} con
 la prohibicion de estruendo quedando por cuenta de
 sus escog^{os}; y acompañando copia de un edicto del Co-
 rreidor a la Ciudad a mandados, en que se p^{re}senten
 varios particulares relativos a el mismo asunto: y
 acuerdo su cumplimiento, por ahora, y que formandose
 edicto que comprenda los puntos que se mandan
 observar, se publique y se en la forma acostumbrada
 mandados; y que dha. Cortes, y edicto del Correo, de ma-
 nado se junte con testimonio del acuerdo de este
 particular de el expediente que ai formado sobre
 estos particulares para su mayor facilidad, y ex-
 pedicion a lo mandado; pero con atencion a que no
 la prohibicion de tenderse aacen uno a los Cañamos
 entre los naturales, quedando todo de cuenta de sus
 escog^{os}, concurra la xunta absoluta de la fabrica
 de texido de lienos, sogas, cordales, panellos, y otros par-
 tes de que aacen uno los moradores de este pueblo, se
 represente lo que combenga a dho. P^{ro}videncia, y
 tambien las necesidades de sustituir las seis Cortes
 molinos que ai en este pueblo, que comencian
 en beneficio de este pueblo, y del Reino; especialm^{te}
 el uno que aacen los labradores para el manejo
 de la labranza de esta jurisdiccion, y para el fomen-
 to en beneficio y fomento a la labranza, y para dha.
 representacion, y consulta se confiere Comision
 al P^{ro}curador Juan de Cardenas que ya ha entor-
 debido en esta materia, con lo que se concertara
 con la mayor brevedad a dho. P^{ro}curador P^{ro}videncia